

Procedimiento de control sobre la legislación delegada

Artículo 90. El Congreso ejerce control sobre los Decretos Legislativos que expide el Presidente de la República en uso de las facultades legislativas a que se refiere el artículo 104 de la Constitución Política, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El Presidente de la República debe dar cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los decretos legislativos que dicta en uso de las facultades legislativas, dentro de los tres días posteriores a su publicación.
- b) Recibido el oficio y el expediente mediante el cual el Presidente de la República da cuenta de la expedición del decreto legislativo y a más tardar el primer día útil siguiente, el Presidente del Congreso envía el expediente a la Comisión de

Constitución y Reglamento del Congreso o a la que señale la ley autoritativa, para su estudio.

La Comisión informante presenta dictamen, obligatoriamente, en un plazo no mayor de 10 días. En el caso que el o los decretos legislativos contravengan la Constitución Política o excedan el marco de la delegación de facultades otorgado por el Congreso, recomienda su derogación o su modificación para subsanar el exceso o la contravención, sin perjuicio de la responsabilidad política de los miembros del Consejo de Ministros.

(Inciso modificado. Resolución Legislativa del Congreso 011-2001-CR, publicada el 13 de octubre de 2001).

PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS

Los decretos legislativos son sobre materia específica y por el plazo determinado.

1. PODER EJECUTIVO



PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

- El Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos.
- El Presidente de la República debe dar cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de cada decreto legislativo que dicta dentro de los 3 días posteriores.

2. PODER LEGISLATIVO



PRESIDENTE DEL CONGRESO

- Recibe el expediente y lo envía a la Comisión de Constitución y Reglamento para su estudio al día siguiente útil.



COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

- Estudia el expediente y presenta dictamen en un plazo no mayor de 10 días.
- Dictamen desfavorable si el Decreto legislativo:
A) Contraviene la Constitución Política B) Excedan el marco de la delegación de facultades otorgado por el Congreso
En ese caso, se recomienda su modificación o derogación.



PLENO DEL CONGRESO

- Se realiza votación para aprobar o no el dictamen de modificación o derogación del Decreto legislativo.
- Si se aprueba el dictamen que recomienda modificar o derogar el Decreto legislativo, el Presidente del Congreso debe de promulgar la ley que lo modifica o deroga.

FUENTE: ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ
ARTÍCULO 90 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ELABORACIÓN: DIP

Carpeta temática:

Delegación de facultades legislativas al Poder Ejecutivo.

(15/06/2018)

Informe temático:

Decretos Legislativos emitidos por el Poder Ejecutivo en virtud de la delegación de facultades otorgadas mediante la Ley 30506.

(8/02/2016)

Informe de investigación:

Procedimiento de control sobre la legislación delegada. Naturaleza y antecedentes.

(15/05/2018)

Nota de información referencial:

Sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional relacionadas con los procesos parlamentarios establecidos en el Reglamento del Congreso de la República.

(14/08/2023)

Referencias Bibliográficas:

Título: El Control parlamentario

Autor: Chirinos Martínez, José Carlos

Año: 2020

Código:343.333CH61

Alertas Bibliográficas:

El control parlamentario: Las incertidumbres sobre el control de un gobierno en funciones